

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 237-14 que excluye de la declaratoria de utilidad pública, dispuesta mediante Dec. No. 381-92, la parcela No. 136-C-1-004-26235, del D.C. No. 6, sector Mendoza, municipio Santo Domingo Este. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-14

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.381-92, del 31 de diciembre del 1992, que declara de utilidad pública, la franja de terreno de 150 metros de ancho, a ambos lados del eje longitudinal de los farallones del llano costero sudoriental.

VISTO: El Decreto No. 1214-04, del 16 de septiembre de 2004, que ordena al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), elaborar un Plan de Manejo para el uso del espacio ocupado por los farallones del llano costero sudoriental, del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

VISTA: La comunicación No.669/10, del 29 de junio de 2010, de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La comunicación del 17 de febrero de 2014, del señor Rudy Espinosa Félix, dirigida a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Decreto No.381-92, del 31 de diciembre del 1992, la Parcela No. 136-C-1-004- 26235, del Distrito Catastral No.6, ubicada en el sector Mendoza, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, con un área de 45,817.89 metros cuadrados, amparada en el Certificado de Título No.2005-5306, propiedad del señor Rudy Espinosa Félix.

PÁRRAFO: La utilización de dicha parcela está sujeta:

- a) Al cumplimiento de las normativas del Plan de Manejo de los Farallones del Litoral Sur, desarrolladas desde el antiguo Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), hoy parte de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT), donde se establecen las densidades y los retiros específicos para el área en cuestión, el cumplimiento de la Ley Ambiental No.64-00 y las normativas del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, así como cualquier otro requerimiento sobre uso de suelos o legales, del marco municipal o nacional.
- b) De manera específica, los proyectos a desarrollar en la parcela referida, deben ser aprobados de manera definitiva por las entidades gubernamentales responsables: Ayuntamiento de Santo Domingo Este, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Bienes Nacionales, y con el cumplimiento del Plan de Manejo Sectorial, indicado a continuación:

Los Farallones - Plan de Manejo Sectorial

Zona A

Densidad máxima

500 Hab./Há.

Ocupación	60%
Edificabilidad	60%
Retiro de la avenida	10 mts. + 5 mts. de protección
Usos de suelo permitido	Vivienda/comercio
Altura máxima	12 niveles o 40 mts.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Título de Santo Domingo, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 238-14 que autoriza a la empresa Ani Villas Dominicana, SRL, a hacer uso de la franja marina, para la construcción del Proyecto Ani Villas, el cual será desarrollado dentro de la parcela No. 1254-A-2-C, D.C. No. 3, municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez. G. O. No. 10764 del 18 de julio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-14

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio No.5208, del 16 de junio de 2014.